INFORME SECRETARIAL.

El Banco, Magdalena 22 de enero de 2024

Proceso de Pertenencia: 2023-00037-00.

Al despacho del señor Juez la presente Demanda de Pertenencia, informándole que el apoderado de la parte demandante Dra. CONCEPCION DEL ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, aporta fotografías de la valla de los predios 224-3053 y 224-3054, por lo cual solicita inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. En consecuencia, Sírvase proveer.

El Banco, 22 de enero del 2024.-

LUISA FERNANDA ORTEGA BOLAÑO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.
Enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 47-245-31-53-001-2023-00037-00.-Tomo X, Fl. 380.
Demandante: LUIS CARLOS MEJIA PIÑERES
Demandado: URSULA MEJIA OSPINO, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA Y OTROS
Proceso: DEMANDA DE PERTENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se tiene que la parte demandante aportó memorial y registro fotográfico de las vallas colocadas en cada uno de los predios objeto de la acción de pertenencia, por lo cual, deviene ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo ordena el Art. 375 numerales 7 inciso final y 8 del C. G. del P. los cuales señalan.

"*Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura,* ***por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas****; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre....*" (resaltado del juzgado).

8. *El juez designará curador ad lítem que represente a los indeterminados y*
a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Termino dentro del cual podrán contestar la demanda las personas ya emplazadas, advirtiéndoseles que quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto, este juzgado.

R E S U E L V E.

Procédase por la secretaria del juzgado a la inclusión de la fotografía de la valla en el registro de procesos de pertenencia tal y como viene ordenado en el Art. 375 numeral 7 inciso final del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR

JUEZ.